



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°00106
RADICADO N° 2018-00081-00

Toda vez que existe un yerro en el auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo por obligación de hacer en favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de **COSNTRUCTORA SIDERENSE S.A.**, representada legalmente por JORGE LISIMACO GIRALDO MÁRQUEZ CC N° 98.515.623 y JORGEN ESTEBAN GIRALDO MARTÍNEZ CC N° 1.036.633.545, a la luz del artículo 286, último inciso, del Código General del Proceso, el cual establece que es procedente en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras...”

Aquí, en el auto del pasado 27 de septiembre de 2021 párrafo quinto se manifestó: “*SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de II PP Zona Sur, Informándose que dicho inmueble continúa embargado por cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de acuerdo al embargo de remanentes solicitado, para el proceso que ante dicho Despacho adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BILBAO PH, en contra de JORGE LISIMACO GIRALDO MÁRQUEZ y JORGEN ESTEBAN GIRALDO MARTÍNEZ, radicado N° 2018-0004. Oficiense también al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con el objeto de informarles lo acá decidido, y para dejarles a su disposición los oficios incluido el dirigido para II.PP Zona Sur.*”, motivo por el cual se evidencia que es necesario adicionar dicho auto, con ajustamiento al artículo 430 del C. G. del P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONA el auto del 27 de septiembre de 2021, en el sentido de dar por terminado el presente proceso y toda vez que existe constancia de que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN dio por terminado el proceso bajo radicado 2018-0004, el pasado 16 de febrero de

RADICADO N°. 2018-00081

2021, por lo cual, no existe razón alguna en que los remantes sigan por su cuenta.

SEGUNDO: se ORDENA el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1260506.

TERCERO: Mantiene su validez el resto de las órdenes del mismo y el presente auto hace parte integral del auto del 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7068f2c9ac2d784fa94f6ffd68968dad9d4f13b054d0486d2be4a43fa6806775**

Documento generado en 18/02/2022 02:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>